

**Constancia Secretarial:** El 16 de agosto de 2023 ingresa al Despacho con escrito de subsanación.

*República de Colombia*



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

**Radicación 2023-00866**

Teniendo en cuenta que el título base de la acción reúne los requisitos previstos por el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, y los señalados en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **CONJUNTO CERRADO CASA DEL CAMPO – P.H.**, y en contra de **BANCOLOMBIA S.A.**, por los siguientes conceptos y sumas.

1. \$7.765.206,00 m/cte., por concepto de cuotas de administración, como se discriminan a continuación.

1. Saldo Cuota Administración del mes de noviembre del año 2022 por valor de CIENTO CINCUENTA UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$151.950.00.) PESOS M/CTE. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de diciembre de 2022.
2. Cuota Administración del mes de diciembre del año 2022 por valor de UN MILLON DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS (\$1.210.700.00.) PESOS M/CTE. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de enero de 2023.
3. Recolección de Basuras del mes de diciembre del año 2022 por valor de SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$67.559.00.) PESOS M/CTE. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de enero de 2023.
4. Cuota Administración del mes de enero del año 2023 por valor de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$1.369.500.00.) PESOS M/CTE. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de febrero de 2023.
5. Cuota Administración del mes de febrero del año 2023 por valor de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$1.369.500.00.) PESOS M/CTE. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de marzo de 2023.
6. Cuota Extra Ordinaria Recolección del mes de febrero del año 2023 por valor de SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$64.448.00.) PESOS M/CTE. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de marzo de 2023

7. Cuota Administración del mes de marzo del año 2023 por valor de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$1.369.500.00.) PESOS M/CTE. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de abril de 2023.
8. Cuota Administración del mes de abril del año 2023 por valor de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$1.369.500.00.) PESOS M/CTE. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de mayo de 2023.
9. Cuota Extra Ordinaria Recolección del mes de abril del año 2023 por valor de SETENTA UN MIL CIENTO CUATRO MIL (\$71.104.00.) PESOS M/CTE. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de mayo de 2023
10. Retroactivo expensa comunes del mes de abril del año 2023 por valor de CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$44.650.00.) PESOS M/CTE. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de mayo de 2023

2. Por los intereses moratorios sobre cada cuota de administración señalado en los numerales anteriores, causados desde el día siguiente a cada vencimiento y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mensual fijada por la Superintendencia Financiera.
3. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen en lo sucesivo con posterioridad a las solicitadas (el pago de sumas periódicas), al tenor de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 431 ib., siempre que se acredite su causación.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 046 del 01 DE  
SEPTIEMBRE DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



**JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Aroldo Antonio Goez Medina**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba0e08dec64481b41f82c73a4c17cb45d670d5cd93b9194d02bfe1eb0ff6a127**

Documento generado en 28/08/2023 08:28:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**